

Asimismo, deberá establecerse que las personas que se contraten con cargo a este renglón por la naturaleza de la función, no tienen calidad de personal permanente, por lo tanto no tienen derecho a pinguña prestación laboral y que el Organismo Judicial tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Artículo 33. Jornales (renglón de gasto 031). Las asignaciones presupuestarias programadas en este renglón, deben responder a una programación detallada, elaborada por la Unidad de Mantenimiento y Construcción de Edificios debiendo ser aprobada por la Gerencia General.

Artículo 34. Gastos de representación en el interior (renglón de gasto 063). Mediante Acuerdo, el Presidente del Organismo Judicial podrá asignar gastos de representación en el interior a los funcionarios cuyo puesto justifique los mismos. Las asignaciones presupuestarias necesarias para el pago de los gastos de representación autorizadas para el presente ejercicio deben ser absorbidos por el presupuesto de egresos de la dependencia solicitante. Los gastos de representación serán aplicados a la plaza y no a la persona.

Artículo 35. Asignaciones para prestaciones de ejercicios anteriores. Las prestaciones laborales a pagar al personal permanente y por contrato, que no correspondan al periodo de las prestaciones del ejercicio fiscal dos mil trece sino a ejercicios anteriores o prestaciones posteriores a la fecha de cierre de pago, deberán afectarse presupuestariamente en las partidas específicas programadas en la actividad programática Servicios Generales.

CAPÍTULO V
PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 36. Plan Operativo Anual. Se aprueba el Plan Operativo Anual del Organismo Judicial, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TRINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE QUETZALES EXACTOS (Q.1,833,242,617.00), en la forma propuesta por la Gerencia General, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y Gerencia Financiera del Organismo Judicial.

Artículo 37. Revisión y modificación al plan operativo anual 2013. El Plan Operativo Anual aprobado, queda sujeto a las modificaciones pertinentes, debiendo efectuarse las regularizaciones en el presupuesto de egresos del Organismo Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del presente acuerdo.

Artículo 38. Presentación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal Siguiente. Se instruye a la Gerencia General para que el treinta y uno de octubre del año dos mil trece, presente el proyecto de presupuesto del año siguiente ante la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 39. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, debiéndose publicar en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

COMUNIQUESE,

Gabriel Antonio Méndez Valenzuela
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Clara María Cruz Domínguez Páez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Clara María Cruz Domínguez Páez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Clara María Cruz Domínguez Páez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Clara María Cruz Domínguez Páez
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Clara María Cruz Domínguez Páez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rosibel Zamora Galán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Clara María Cruz Domínguez Páez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Clara María Cruz Domínguez Páez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Solís Hernández Flores
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Arturo Escobar Tinoco
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licenciada María Cecilia De León Yarrón
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN.

Acta número 63-2012, de fecha doce de noviembre de dos mil doce, Punto TERCERO, en el cual se Acuerda: 1) Aprobar el Reglamento Municipal para la colocación de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán; el cual queda así:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 34-2003 del Congreso de la República, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, declara la necesidad de regular y ordenar adecuadamente los anuncios en las vías públicas, así como que corresponde a las municipalidades, en sus respectivas jurisdicciones, la reglamentación y aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que compete a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán la emisión de un reglamento que norme la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares dentro del perímetro de su jurisdicción municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 8, 9, 33, 35 incisos a, b, i del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento municipal es de observancia general y tiene por objeto reglamentar la colocación de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, así como normar lo relativo al cobro del arbitrio por dicha colocación y los procedimientos para su recaudación y control.

Artículo 2. Dependencia encargada. Para la instalación o distribución de cualquier anuncio publicitario deberá tramitarse, previamente, el permiso o licencia respectiva ante la Dirección de Planificación Municipal, en adelante la DMP.

Para el control, liquidación y recaudación del arbitrio por la colocación de anuncios publicitarios, se designa a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en adelante la DAFIM, como responsable.

Artículo 3. Registro de anunciantes, fabricantes o instaladores. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen, por cuenta propia o ajena, a anunciar, fabricar o instalar anuncios o similares en el municipio, deberán registrarse en la DAFIM, llenando el formulario específico que debe contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 1) Persona Individual:
a) Nombre comercial, dirección de la empresa, número de teléfono y fotocopia legalizada de la Patente de Comercio.
b) Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia del carné.
c) Nombres y apellidos del propietario, residencia y fotocopia de su documento de identificación.
d) Reproducción gráfica de la identificación que usará en los rótulos o anuncios.
2) Persona Jurídica:
a) Razón o Denominación Social
b) Nombre Comercial y Dirección
c) Nombres y apellidos del representante legal, residencia y fotocopia del documento de identificación.
d) Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia de carné.
e) Número de inscripción en el Registro Mercantil.
f) Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio y del nombramiento del representante legal.
g) Reproducción gráfica de la identificación que usará en los rótulos o anuncios.

CAPÍTULO II
TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

Artículo 4. Solicitud. Las personas individuales o jurídicas interesadas en la autorización de instalación de anuncios en vías urbanas, en vías extraurbanas y similares deben presentar una solicitud dirigida al Director Municipal de Planificación, llenando el formulario entregado para el efecto por la DMP, que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante
- b) Razón o denominación social (si es persona jurídica)
- c) Número de Identificación Tributaria
- d) Número de documento de identificación personal
- e) Fotocopia de documento que acredite la representación legal (si es persona jurídica)
- f) Dirección para recibir notificaciones
- g) Domicilio Fiscal
- h) Descripción del anuncio (tipo, tamaño, material, gráfico de la elevación del anuncio, incluyendo leyenda o logotipo).
- i) Lugar o dirección donde se instalará el anuncio
- j) Tiempo de autorización que solicita
- k) Lugar y fecha
- l) Firma del solicitante

Quando el anuncio se coloque dentro de una propiedad privada, deberá adjuntarse autorización por escrito del propietario del inmueble con legalización de firma.

Artículo 5. Trámite. Recibida la solicitud, la DMP hará la revisión del lugar donde se pretende instalar el anuncio (las solicitudes de instalación de anuncios en vías extraurbanas se solicitará a la Dirección General de Caminos o a la dependencia que la sustituya). La DMP procederá a recabar y analizar toda la información necesaria y emitirá su dictamen.

Si transcurridos treinta días desde el inicio del trámite, el Director Municipal de Planificación no ha emitido la resolución correspondiente, se tendrá por aprobada la solicitud y el contribuyente podrá exigir al Director Municipal de Planificación que le extienda la constancia respectiva.

En caso de aprobarse la solicitud, la DMP trasladará el expediente a la DAFIM para que proceda a la determinación y cobro del arbitrio correspondiente. Una vez efectuado dicho pago, el Director Municipal de Planificación extenderá la autorización.

**CAPITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 6. Infracciones. Toda infracción a las disposiciones de la Ley y este Reglamento será sancionada por el juez de asuntos municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez de acuerdo al informe presentado por la DMP o la DAFIM, según corresponda.

Artículo 7. Multas. Se establece una multa equivalente al ciento por ciento del arbitrio, para las infracciones cometidas en contra de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares y del presente reglamento.

El juez de asuntos municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez impondrá las multas correspondientes.

Artículo 8. Retiro de anuncios. La municipalidad deberá retirar, a costa del infractor, todo anuncio instalado en contravención a las normas de la Ley y de este reglamento, después de agotado el procedimiento respectivo.

Deben retirarse también aquellos anuncios que hayan sufrido deterioro o que produzcan ruido o vibración, que no hubieren sido reparados o retirados por el propietario al requerirsele, así como todos aquellos que se encuentran ubicados en áreas municipales jardinizadas o aceras, circunstancia en la cual la municipalidad procederá a su retiro inmediato y a su consignación. A su vez, en lo que se refiere a los anuncios eventuales sobre tela, ésta se procederá a remover del lugar autorizado por la municipalidad inmediatamente después de vencido el plazo establecido en la autorización respectiva.

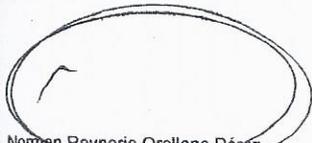
Artículo 9. Devolución del anuncio por parte de la municipalidad. El propietario del anuncio retirado por contravenir lo dispuesto en la Ley o este Reglamento, podrá solicitar su devolución, acreditando su propiedad, efectuando el pago de la multa impuesta y los gastos ocasionados por el retiro del anuncio. Después de transcurrido un mes al día en que se retiró el anuncio y no se solicitó su devolución, éste podrá ser utilizado por la administración municipal, como lo estime conveniente.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 10. Transitorio Primero. Las autorizaciones que se hubieren extendido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento tendrán plena validez, siempre que se encuentren ajustadas a lo establecido en la Ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


Norman Reynerio Orellana Pérez
SECRETARIO MUNICIPAL


Vo.Bo.: Edgar René Mayorga Quevedo
ALCALDE MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DE
SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN,
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN.

Acta número 63-2012, de fecha doce de noviembre de dos mil doce, Punto CUARTO, en el cual se acuerda: 1) Aprobar el Reglamento para la utilización y el uso de Megáfonos o equipos de sonido expuestos al público de este Municipio; el cual queda así:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio, dentro de sus competencias está la de emitir las ordenanzas y Reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 68 literal d) del Código Municipal, es competencia propia del municipio, la autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio y que en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán no se cuenta con dicho reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir todas aquellas personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido y que amplifiquen sonido dentro de la jurisdicción del municipio de San Cristóbal Acasaguastlán.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en adelante la UGAM, es la autoridad administrativa competente de velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo para el efecto exigir la implementación de las medidas de mitigación o medidas correctivas que considere pertinentes, así como realizar las inspecciones que sean necesarias.

Artículo 2. Atribuciones. La UGAM, para efectos del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la emisión de licencias y sus renovaciones, para el uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores, amplificadores de la voz y de sonido sin importar si son estacionarios o móviles.
- b) Promover e implementar programas y actividades dirigidos a concientizar, sensibilizar y educar a los vecinos, sobre los efectos negativos a la salud provocados por la contaminación sonora o auditiva.
- c) Establecer procedimientos para vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como, documentar y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales el conocimiento que tenga sobre hechos que constituyan infracciones a este Reglamento.
- d) Requerir el apoyo de todas las dependencias municipales para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el control de las emisiones de sonido y el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3. Requisitos de la licencia municipal. Para solicitar la licencia municipal de uso de megáfonos o de equipo de sonido expuestos al público o vehículos con aparatos reproductores de sonido, las personas deberán presentar ante la UGAM el formulario de solicitud, que para el efecto deberá proporcionar la municipalidad, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento personal de identificación; en el caso de personas jurídicas, del representante legal; y si es extranjero, del pasaporte vigente.
- b) Fotocopia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, cuando se trate de personas jurídicas.
- c) Fotocopia de la Patente de Comercio de Empresa o de Sociedad, según sea el caso.
- d) Solvencia Municipal.
- e) Comprobantes de pago por derechos de autor, o cualquier otro pago que exijan las leyes y Reglamentos aplicables a la materia.
- f) Copia de la licencia de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, cuando corresponda.
- g) Copia de la resolución aprobada del estudio de impacto ambiental cuando se requiera, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cual debe contener la indicación detallada de las medidas de mitigación a implementar.
- h) La UGAM podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos, dependiendo del caso concreto.

Artículo 4. Otorgamiento de la licencia municipal. Recibido el formulario de solicitud y la documentación adjunta, la UGAM verificará que se llenen todos los requisitos para otorgar la licencia. Si considera que no se ha cumplido algún requisito, dará al solicitante un plazo de tres días para subsanarlo, si transcurrido este tiempo no se ha subsanado, se dará por abandonada la solicitud. Si se llenaren los requisitos, se procederá a otorgar la licencia y emitir las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. De la licencia. La licencia tendrá vigencia de un año y se emitirá una vez que el interesado haya cancelado la tasa anual correspondiente, en casos especiales podrá autorizarse que la tasa se cancele en dos pagos.

La licencia podrá renovarse mediante la solicitud correspondiente ante la UGAM, quince días antes de su vencimiento. La renovación se otorgará siempre y cuando no exista denuncia ante el Juzgado de Asuntos Municipales o dependencias municipales sobre infracciones cometidas al presente Reglamento.

Artículo 6. Sello de autorización. Una vez emitida la licencia, la UGAM podrá graduar la intensidad del sonido conforme lo autorizado, colocando para el efecto el sello correspondiente. Este sello no deberá ser removido ni alterado por ninguna circunstancia. La remoción o alteración de éste será sancionada con una multa del 100% de la tasa pagada y si el caso lo amerita con la revocación de la licencia.

Artículo 7. Niveles máximos permisibles (NMP). Con el fin de prevenir y controlar la contaminación auditiva originada por emisiones sonoras provenientes de megáfonos o equipo de sonido expuestos al público, vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, se fijan los siguientes horarios y parámetros de niveles máximos permisibles (dBA) medidos en decibeles:

HORARIO	DECIBELES dBA Máximos permisibles
Diurno 08:01-18:00 hrs.	65
Nocturno 18:01-01:00 hrs.	40
Vehículos de promociones (08:00 a 18:00 horas)	70

Los horarios podrán ser modificados por el Concejo Municipal, en casos especiales. Sin embargo, no podrán exceder los 65 decibeles establecidos, ni los 70, para los vehículos de promociones.

El dBA es la unidad de nivel sonoro medido con el filtro previo que quita parte de las bajas y las altas frecuencias. De esta manera, después de la medición se filtra el sonido para conservar solamente las frecuencias más dañinas para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo.

Artículo 8. Zonas de restricción acústica. La Municipalidad podrá señalar o delimitar zonas de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado, de forma temporal o permanente, en áreas circundantes a centros hospitalarios, docentes, religiosos, de residencia colectiva o que por sus condiciones la Municipalidad lo estime necesario.

Artículo 9. Comprobación de faltas. La UGAM verificará de oficio o por denuncias recibidas, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento y otros conexos. La UGAM documentará los hechos que constituyan infracciones a través de los medios que considere convenientes, denunciando al Juzgado de Asuntos Municipales el caso respectivo, solicitando las medidas preventivas o correctivas en los casos que considere procedente y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 10. Del cierre de establecimientos abiertos al público. Con fundamento en lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar el cierre inmediato de los establecimientos abiertos al público o la suspensión (temporal o definitiva) de la licencia para los vehículos con aparatos reproductores de sonido, según sea la naturaleza y gravedad de la falta cometida al presente Reglamento.

Artículo 11. Del sellado de los megáfonos o equipos expuestos al público. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar la suspensión del uso del megáfono o equipo de sonido expuesto al público, o en su caso la consignación o retiro del mismo a costa del infractor, sin perjuicio de otras sanciones correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice inspección y el establecimiento no cuente o no presente la licencia correspondiente.
- b) Por sobrepasar los niveles máximos autorizados en la licencia correspondiente.
- c) Por denuncia de los vecinos comprobada mediante inspección que demuestre la contaminación acústica producida por aparatos de sonido que sobrepasen los niveles de sonido máximo autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 12. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta:

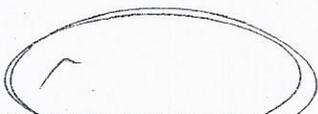
- a) La gravedad de las infracciones y su impacto en el ambiente;
- b) Las condiciones en que se produce la infracción;
- c) La trascendencia del impacto ambiental en perjuicio de la población;
- d) La reincidencia en las infracciones.

Artículo 13. Responsabilidad solidaria. Las sanciones derivadas de la violación a cualquier disposición de este Reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción, las personas a quienes se hubiere otorgado la licencia y los propietarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que causen dichas infracciones, cualesquiera que sea su uso.

Artículo 14. Disposición transitoria. Toda persona individual o jurídica que haga uso de megáfonos o equipos de sonidos a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido al momento de cobrar vigencia el presente Reglamento, tendrá un plazo de tres meses para solicitar la licencia respectiva, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 15. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


 Norman Reynerio Orellana Pérez
 SECRETARIO MUNICIPAL


 Vo.Bo.: Edgar René Mayorga Quevedo
 ALCALDE MUNICIPAL



NACIONAL
 ECONOMÍA
 OPIÓN
 TECNOLOGÍA
 SOCIEDAD
 VIDA
 SALUD
 CIENCIA
 ESTILO
 MUNDO
 ARTE & CULTURA
 DEPORTES

Fundado en 1880

DCA

Diario de Centro América

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA TODOS

Diario de Centro América

La Habana parece una ciudad situada

Más de 602 millones de pérdidas en el agro por lluvias

Fundado en 1880

Diario de Centro América

SUSCRIBASE

2414-9554

2414-9555

2414-9618

2414-9576

Búscalo con tu vocador en todas las zonas de la capital y en los departamentos, Supermercados La Torre y Econosuper, tiendas de conveniencia de gasolineras Shell, Texaco y en Farmacias Meykos.